

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2017-0027, Revisión de la declaratoria de interdicción de JOSÉ FREDY DELGADO GUZMÁN.

Conforme a lo solicitado por la señora MARÍA EFIGENIA DELGADO GUZMÁN, hermana del señor JOSÉ FREDY DELGADO GUZMÁN y teniendo en cuenta que es imperativo dar cumplimiento a lo establecido en el canon 56 de la ley 1996 de 2.019, se dispone:

1. Se da apertura al trámite de revisión de la interdicción del señor JOSÉ FREDY DELGADO GUZMÁN.
2. Se cita a participar en el trámite de marras a las siguientes personas:

JOSÉ FREDY DELGADO GUZMÁN, quien fuere declarado en interdicción en sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el 19 octubre de 2.017.

MARÍA DEL CARMEN DELGADO GUZMÁN, guardadora principal.

MARÍA GLADYS DELGADO GUZMÁN, guardadora suplente.

MARÍA VICTORIA DELGADO GUZMÁN, GLORIA DELGADO GUZMÁN, JOSÉ VICENTE DELGADO GUZMÁN y JOSÉ LUIS DELGADO GUZMÁN, en su condición de hermanos del llamado a apoyar.

Loa anteriores ciudadanos han de ser notificados de la actual providencia por parte del Citador adscrito al Despacho de manera inmediata y aquellos pueden pronunciarse frente a la apertura del trámite (encaminado a determinar si hay lugar o no a proveer apoyos al ciudadano con discapacidad) en un lapso de diez (10) días.

3. Se ordena que cualquiera de las guardadoras designados o el declarado en interdicción (de ser ello posible) y/o a cualquiera de los ciudadanos enlistados anteriormente y a la proponente de la revisión, señora MARIA EFIGENIA DELGADO GUZMAAN, aporten

al Juzgado el informe o los informes de valoración de apoyos, cuyo contenido mínimo ha de ser:

*“a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.*

*“b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.*

*“c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*“d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.*

*“e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.”*

Para aportar los informes de valoración de apoyos, se concede a la requerida el término de dos (2) meses.

4. Se requiere a la solicitante de la revisión de interdicción, señora MARÍA EFIGENIA DELGADO GUZMÁN y a la guardadora principal, señora MARÍA DEL CARMEN DELGADO GUZMÁN, para que aporten a este Despacho Judicial, además de la dirección y datos de contacto, el nombre de la entidad o institución donde actualmente se encuentra internado el señor JOSÉ FREDY DELGADO GUZMÁN.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odc160f59b9cdd9fccae0b8c4557d6dc62aeb46c4b198b3c471afbcbf1a7ad03**

Documento generado en 08/04/2024 02:53:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>